



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-299-ESPE-a-1

CRNL. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: *"Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior: (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)"*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)"*;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)"*;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)"*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes*

regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)"*;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)"*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: *"La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables"*;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: *"La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca."*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: *"Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizadas; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar*

semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma (...).”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *“Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.”;*

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACCO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes.”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en referencia a la celebración de contratos de compromiso de devengamiento del personal activo de las Fuerzas Armadas, por el otorgamiento de becas a nivel grado, con la finalidad de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad: lo siguiente: *“(…) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, señala: *“(…) de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: (...) Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos*

deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, la Directora Financiera, Encargada, informa al Director de Bienestar Universitario: "(...) el criterio fue emitido a fin de buscar un proceso financiero que permita otorgar las becas del 100% para el personal militar que cursa una segunda carrera en función del dominio institucional de la Universidad y considerando el perfeccionamiento del personal militar conforme a la normativa. ¿Por qué no existe erogación de recursos? Al no existir afectación presupuestaria tanto en el gasto como en el ingreso, no existe erogación de recursos (considerando que en el sistema eSIGEF no se refleja este registro). ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? No se requirió certificación presupuestaria debido a que no se encuentran valores presupuestados en el gasto, y al no realizar desembolsos adicionales como contratación de docentes, servicios básicos entre otras rubras destinados únicamente para financiar a los becarios, se corrobora que estos ítems ya se encuentran financiados con el presupuesto institucional y por tal, no amerita la asignación presupuestaria adicional. (...)";

Que, con informe Nro. ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de noviembre de 2024, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en relación al proceso seguido por dicha Dirección, para el trámite de becas a personal de las Fuerzas Armadas, período académico SII 2024 (octubre 2024 – marzo 2025) hasta finalizar la carrera, previa exposición de motivos, concluye: "(...) D.1. De acuerdo a las directrices emitidas por la Unidad Financiera mediante memorando no. ESPE-UFIN-1249-M, para este proceso no se requiere certificación presupuestaria, ya que no existe erogación de recursos. D.2. El proceso de postulación de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico octubre 2024-marzo 2025, inició el 10 de octubre de 2024, realizando a partir de esa fecha las acciones determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. D.3. El número total de postulantes a beca es de doce (12) estudiantes que cumplen los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. D.4. Conforme lo determinado por la Unidad de Admisión y Registro a través de Memorandos Nro. ESPE-UREG-2024-2309-M y Nro. ESPE-UREG-2024-2304-M de 05 de noviembre de 2024, los doce (12) estudiantes se encuentran matriculados en el primer periodo académico correspondiente a las carreras que cursan, por lo que no cuentan con pase de nivel. D.5. Se obtiene como resultado del proceso, la matriz No. 2024-001 de 07 de noviembre de 2024 (Anexo N) denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 – MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", y el check list de documentación (Anexo O) con el detalle de cumplimiento de requisitos de los doce (12) estudiantes. D.6. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Tercera del Reglamento ibídem, el beneficio a otorgarse de becas de personal militar para tercer nivel por segunda carrera, es del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera (...)." A su vez recomienda: "(...) F.1. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinadas por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de las becas de segunda carrera de tercer nivel, para los doce (12) postulantes desde el inicio del periodo académico SII 2024 octubre 2024 – marzo 2025, hasta finalizar la carrera, según la matriz de beca No. 2024-001 de 07 de noviembre de 2024. ";

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 023-2024 de 22 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión de Becas, Subrogante, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 – MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable

de la respectiva Orden de Rectorado. Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá TOMAR EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico: - "(...) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. - Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. - Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. - Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico". En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y el valor de la beca obtenida; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma". En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, así como a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. ";

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-202 de 28 de noviembre de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE., así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 023-2024, suscrito por el Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno presidente de la Comisión de Becas, Subrogante; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. b) Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá TOMAR EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico: "(...) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico". c) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y el valor de la beca obtenida; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del

término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma". (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2169-M de 28 de noviembre de 2024, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: *"(...) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-202, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 023-2024 (...).";*

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2169-M, respecto a las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, el Infrascrito, dispone al Secretario General: *"(...) por favor analizar el expediente, verificar el cumplimiento del marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";*

Que, con Orden de Rectorado 2024-297-ESPE-a-1 de 10 de diciembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Designar del 11 al 13 de diciembre de 2024, al Cnrl. E.M Henry Omar Cruz Carrillo PhD., Vicerrector Académico General, como Rector Subrogante. (...).";*

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, que se deben cumplir en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento del dominio institucional y de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado, la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, es pertinente conceder las mismas a los estudiantes militares de las Fuerzas Armadas, a nivel grado, correspondiente al costo total de la carrera, con sustento en lo señalado en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; procurando así, que las actuaciones administrativas de la institución se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos en su Estatuto y la demás normativa interna, en el ámbito de sus competencias; y, en aplicación de las medidas y recursos que faciliten el ejercicio de los derechos de los estudiantes. Por otro lado, con el otorgamiento de estas becas se estará contribuyendo con indicadores de acreditación de la Universidad, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Las becas que se otorgan al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

- a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido.
- b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica).
- c) Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera.

- d) En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, basado en las Disposiciones Generales Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado: debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta reformada del reglamento en mención, cada becario deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen. En cuanto al tiempo y lugar de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.

Art. 3.- Se responsabiliza al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, al Director del Departamento Seguridad y Defensa, Sede Latacunga: y, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, acerca del control, seguimiento y cumplimiento de las becas que se otorga: esto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28, respectivamente, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

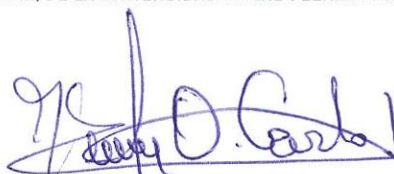
Art. 4.- El Director de la Unidad de Bienestar Universitario, notificará a los becarios, la presente Orden de Rectorado.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga: Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca): Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca), Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 11 de diciembre de 2024

EL RECTOR SUBROGANTE, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D.
CRNE. E.M..


HOCC/MGAV/MADLTP



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO ACADÉMICO GENERAL
UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



ORD	ID	No. CEDULA	DATOS PERSONALES			DATOS ACADÉMICOS			INFORMACIÓN UNIDAD FINANCIERA		
			APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	VALOR DE MATRÍCULA Y ARANCEL PERIODO ACADÉMICO (USD)	COSTO DE LA CARRERA SENESCYT (USD)	BENEFICIO*	
1	L00425003	055059955	Casillas Toche Edin Staul	M	Aérea	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	ESPE LATACUNGA	1505,35	8910,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
2	L00415981	050342549	Changoluisa Llano Evelyn Vanessa	F	Aérea	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	ESPE LATACUNGA	983,20	3962,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
3	L00413887	0550028876	Cuasquer Silva Eduardo Subastian	M	Aérea	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	ESPE LATACUNGA	983,20	3962,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
4	L00080199	1718900655	Dávalos Montaño Samuel Esteban	M	Aérea	Ingeniería en Software	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	972,10	7784,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
5	L00385462	1721204194	Guerrero Campos Bryan Fernando	M	Aérea	Ingeniería en Telecomunicaciones	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1570,89	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
6	L00372019	0955595475	Ocampo Guillín Dayanara Glisel	F	Aérea	Ingeniería Mecatrónica	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1785,15	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
7	L00381680	0922952478	Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio	M	Aérea	Ingeniería Mecánica	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1785,15	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
8	L00058071	1719009948	Palacios Gallardo Daniel Eduardo	M	Aérea	Ingeniería en Software	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	972,10	7784,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
9	L00054722	17190099630	Palacios Gallardo Pablo Gilmar	M	Aérea	Ingeniería Mecánica	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1785,15	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
10	L00413709	1004563217	Palacios Mora Galo Patricio	M	Aérea	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	ESPE LATACUNGA	1505,35	8910,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
11	L00080211	1719008442	Sánchez Guerra Christian Geovanny	M	Aérea	Ingeniería en Telecomunicaciones	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1570,89	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	
12	L00068282	1004562714	Yacalga Aguirre Erick Javier	M	Aérea	Ingeniería Mecánica	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	1785,15	16038,00	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL	

Sangolquí, 07 de noviembre de 2024

*Beneficio de beca otorgado con base en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Codificado, que especifica: "Las becas otorgadas al personal militar de planta para tener nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera."

Elaborado por:



ING. KATHERINE PACHECO BENAVIDES

Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgr.

ANALISTA DE NÓMINA

Supervisado por:



ING. WILLIAN MAURICIO BATAJAS BUSTAMANTE

Pelc. C. Mauricio Batajas B., Mgr.

DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

AB. MARÍA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA, en mi calidad de Secretaria General, Encargada, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1, de fecha 11 de diciembre del 2024, consta de nueve (9) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 12 de diciembre de 2024.

**AB. MARÍA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**